

Juan de Ojeda de S. M. y C. para esta Infancia del ex. mo. Sr. D. Juan
Patiño de un Consejo de Estado, secretario del Rey y de los Reinos
sal de fecha de siete de febrero del año pasado de mill setecientos y
veinte y ocho que se le hizo saber a su señoría y lo qual desde el día
de Marzo de dho. año no habían servido dho. Emolumento.
En prueba de lo qual suplico que aunque ya C. D. ha sido echo
en consecuencia de la misma Real Cedula de dho. 7 de
Marzo de dho. año de Sr. D. Joseph Patiño que havia cerrado
para que se le deviese dho. supraproio del anconaje antiguo
no havendo sido Resolucion sobre ello padecian en la
falta de dho. Emolumento la falta de la dicha remuneracion de su
ocupacion y trabajo y de lo que conpriere la mayor pobreza y
falta de medios para su Manutencion y de su familia
y lo que suplican a esta C. D. se sirva de dar la prohibicion
que sea de su agrado para que se continen dho. Emolumentos
de correspondencia al como que sea sea o remuneracion
non de su Real Cedula de dho. 7 de Mayo de dho. año
se sirva que en virtud de la R. O. de dho. 7 de Mayo de
dho. año anconaje antiguo entre Capitanes de buques de Ma-
rina de su Real Armada para servir con dho. anconaje
determinado para la limpieza de sus buques y para otros usos
los dho. de su R. O. de dho. 7 de Mayo de dho. año y de
esta Real Cedula no perciben el Emolumento que les es devido
havia embarcacion de guerra señalada esta C. D. en parte
de remuneracion de su trabajo y que aunque en virtud de lo
preberido en dha. Real Cedula de dho. 7 de Mayo de dho. año
para la Resolucion de dho. supraproio en los dias veinte y
uno de Mayo y diez de Mayo del dho. año de mill

